ACUERDO ENTRE ASOCIACIÓN DOMINICANA DE MUJERES EMPRESARIAS ADME Y ASOCIACIÓN CONSEJO DE EMPRENDEDORES DEL SUR (CONESUR)

ENTRE:

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE MUJERES EMPRESARIAS INC., con asiento principal en Avenida Rómulo Betancour No. 2010 A, Renacimiento. En esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidenta Señora Belkys Denisse Sanchez Paulino, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 0011463367-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional., que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su razón social completa; y de otra parte.

En representación de la ASOCIACIÓN CONSEJO DE EMPRENDEDORES DEL SUR (en lo adelante CONESUR) Entidad comercial sin fines lucrativos en proceso de constitución de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada y en pleno poder para realizar cualquier acuerdo o pacto de colaboración por parte de CONESUR, la DIRECTOR DE EMPRENDIMIENTO FEMENINO DE CONESUR, la señora EMADIN DEL MILAGRO GUABA LORA, dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0111979-8, domiciliada y residente en la calle Mercedes N°30, centro del pueblo, Bani, Peravia, R. D., que en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su razón social completa.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE, es una asociación dedicada a promover el desarrollo y crecimiento de la mujer empresaria.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE CONESUR ., DEDICADA A:

Ser punto de encuentro para todos los que deseen trabajar por el mejor posicionamiento acorde a sus capacidades y recursos, así como fomentar la participación de los siguientes campos:

Innovación, creatividad, tecnología, internet, turismo, comercio, deporte, cultura, formación, desarrollo empresarial y gastronomía, así como la potenciación por medio del emprendimiento, el marketing digital y las nuevas tecnologías.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

Cursos, organización de eventos y acciones participativas, construcción de comunidad, formación, asesoramiento, investigación, desarrollo e innovación.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE desea ofrecer a Membresía de LA



SEGUNDA PARTE, el ingreso a la misma una vez se hayan registrado como empresa formal bajo los términos y condiciones que los mismos acuerden con ésta última, y que puedan disfrutar de las facilidades que ella ofrece.

POR TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE MUJERES EMPRESARIAS INC. Crea una tarifa especial para las miembros de LA SEGUNDA PARTE, donde las mismas puedan ingresar con el cincuenta por ciento 50% y por consiguiente podrán beneficiarse de todos los acuerdos y beneficios de capacitación mientras mantengan su membresía con CONESUR.

De igual manera se extiende la cooperación de ambas asociaciones para apoyo mutuo en todas sus actividades.

(VER ANEXO)

DURACIÓN DEL ACUERDO.

El presente acuerdo tendrá una duración hasta salvo que las partes decidan darle término. No obstante lo dicho anteriormente, cualesquiera de las partes podrá dar por terminado sin responsabilidad el presente acuerdo en cualquier momento de su vigencia original, solamente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación.

NO CREACIÓN EMPRESA CONJUNTA

El presente acuerdo no será considerado, en ningún caso, como la creación de una empresa conjunta, sociedad o como ningún tipo de relación legal entre las partes, donde cualesquiera de ellas compartiría o sería responsable de las deudas y obligaciones de la otra parte. Por la firma de este acuerdo no se inferirá que LA PRIMERA PARTE es agente de LA SEGUNDA PARTE, ni viceversa. Por tanto, los efectos del presente acuerdo jamás podrán extenderse más allá de lo expresamente autorizado, pactado y limitado por este acto, sin que pueda interpretarse tampoco que el mismo otorga el derecho a una de las partes de atar legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

NO CESIÓN DEL ACUERDO.

26

Queda estipulado que este acuerdo es exclusivo solamente para las socias de la **PRIMERA PARTE**, los beneficios del mismo no podrán ser TRASPASADO, CEDIDO O DELEGADO por **LA PRIMERA PARTE** a otra persona física o moral distinta de ella.

MISCELÁNEOS.

Acuerdo Completo. El presente acuerdo puede ser modificado, enmendado o terminado por ambas partes, siempre cumpliendo con los estatutos, reglamentos, resoluciones y circulares de LA SEGUNDA PARTE, y llenando las formalidades de comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación.

DERECHO COMÚN

Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, las partes se remiten a las disposiciones supletorias del derecho común.

Hecho y firmado en Santo Domingo, República Dominicana, a los DIECINUEVE (19) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), con original para cada una de las partes.

POR ASOCIACIÓN DOMINICANA DE MUJERES EMPRESARIAS INC.

BELKY DENISSE SANCHEZ

Presidenta

POR LA OTRA PARTE

CONESOL

EMADIN GUABA

Directora Emprendimiento Femenino